

**SECRETARÍA.** Montería, Doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021). Pasa al despacho de la señora Juez el presente proceso, con memorial allegado por juzgado 3 civil municipal de la ciudad de Montería y Dr. Alexander López Issa- jefe oficina judicial. Provea.

**LUZ STELLA RUIZ MESTRA**  
Secretaría



### **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA -CORDOBA**

Montería, Doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

**ASUNTO:** Proceso Ejecutivo con Acción Personal de **NELO SAENZ BULA -CC.6.863.380**, contra **MANUEL JIMÉNEZ BULA -CC.6.870.263** y **SIXTA CARDENAS DE JIMÉNEZ -CC. 34.968.649. RAD. 2010 – 00029-00.**

En el presente proceso, mediante Auto de fecha 23-marzo-2021, este Despacho ordenó:

**SEGUNDO:** ordenar al Dr. ALEXANDER JOSE LOPEZ ISSA, coordinador de Oficina Judicial- Seccional – Montería que:

-Haga la respectiva conversión de los siguientes títulos judiciales a este despacho judicial, y con destino a este proceso; y/o la Dirección Seccional debe oficiar al banco Agrario diligenciando el respectivo formato DJ05. (Apórtese copia de esta relación).

**TERCERO:** ordenar al Juzgado Tercero civil Municipal para que verifique en la plataforma del banco agrario con el criterio de búsqueda (cédula del demandante, número de título **PADRE**) si aparece o no, el radicado del proceso que cursó en ese despacho judicial en donde fungía como Demandante MANUEL JIMENEZ BULA C.C. N° 6.870.263 y como demandado MILLAN CORRALES HIDALGO (Apórtese copia de esta relación).

Por lo anterior, **el Director de la oficina judicial respondió así:**

*“Es importante indicar que los depósitos vienen de la cuenta del Juzgado Tercero Civil Municipal, y no tienen ningún número de proceso asociado, las partes como se observa son Demandante MANUEL VICENTE JIMENEZ BULA C.C. 6.870.263 y Demandado HIDALGO MILLAN CORRALES.*

*Por lo anterior se observa que los títulos no corresponden al proceso citado en la referencia, y son a simple vista de un demandado dentro del proceso, a saber Manuel Jiménez, pero que es demandante en el proceso que cursa o curso en el Juzgado Tercero Civil Municipal.*

*Es importante indicar que esta oficina administrativa no cuenta con los expedientes, ni tiene la competencia para determinar si los títulos son a favor del Señor Bula Jiménez o si corresponden por excedente o terminación del proceso al señor Hidalgo Millan Corrales, por tanto no se puede realizar la*

*conversión por remanente porque se desconoce si los depósitos en el proceso al que corresponden pertenecen al demandante o al demandado, es necesario que resuelva sobre la solicitud el juez competente, es decir, el que conoce del proceso de Manuel Jiménez Bula contra Hidalgo Millan Corrales, a saber el Juez Tercero Civil Municipal.*

***Debido a esto, se traslada la solicitud al Juzgado Tercero Civil Municipal, para que indique si los depósitos mencionados son a favor del señor MANUEL VICENTE JIMENEZ BULA, de ser así lo certifique para que puedan ser objeto de embargo por remanente dentro del proceso y conforme a lo ordenado en el auto de fecha 23 de marzo de 2021 por parte del Juez Tercero Civil del Circuito, y así podamos proceder con la conversión solicitada.***

*Se adjuntan algunas de las consultas detalladas y los PDF de las relaciones de los depósitos consultados. Quedamos atentos a sus instrucciones o cualquier otra averiguación”.*

**Y el Juzgado Tercero civil municipal de Montería** dijo lo siguiente:

*“Le informo que si existe proceso cuyo demandante es el señor MANUEL JIMENEZ BULA Y COYO ejecutado es el señor MILLAN CORRALES HIDALGO radicado 23 001 40 03 003 2009-01385 00 Y también existen depósitos judiciales pero revisado los depósitos los mismo carecen de radicado, es decir no se tiene certeza que pertenezcan a este asunto.*

*Se encuentra pendiente de remitir conversión de depósito de este proceso, pero al no tener radicado no se ha realizado, toda vez que hay que tener certeza que los dineros pertenecen al proceso en mención.*

*Por otra parte, en cuanto solicita que certifiquemos si en los siguientes procesos radicado 2009-1386, 2009- 00911 y 2008-00970, De constancia que en todos los proceso en mención fungen como parte demandante MANUEL JIMENEZ BULA, pero NO funge como demandado el señor MILLAN CORRALES HIDALGO sino otra persona ; De los tres proceso solo el radicado 2009 -01386 se encuentra activo y en nuestros anaqueles, con Respecto al proceso rad 2008 -00970 se encuentra terminó por pago total de la obligación; en cuanto al proceso 2009-00911 no se encuentra en nuestros archivo o anaqueles, según anotación en el libro radicado el mismo se envió a los juzgado de ejecución pero No regreso a este despacho o actualmente no registra entrada a este juzgado, por tal motivo se desconoce su estado actual.*

*En el único expediente que reposa en nuestro anaquel es el 2009-001386 pero Según el portal de depósito no reposa dinero por cuenta de este proceso.*

*Por tal motivo no se ha realizado conversión en favor del proceso que cursa en su despacho.*

*Adjunto pantallazo para corroborar lo dicho en lo que respecta a depósito judicial.*

*Como quiera que el actual juez Dr. Alfonso Miranda quien funge como tal desde el 01 de marzo del presente año se le pondrá a consideración su solicitud dentro del rad 2009 -1385 que es el único proceso de los solicitados donde reposan dinero, pero como lo reitero no se había realizado la conversión por carecer de radicado los depósitos judiciales”.*

En mérito de lo expuesto, éste Juzgado:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO: PRIMERO: PONER** en conocimiento de las partes, las respuestas dadas por **El Director de Oficina judicial y Secretario del Juzgado tercero civil municipal**, a fin de que haga las precisiones del caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LA JUEZA**



**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT**

**Firmado Por:**

**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT**

**JUEZ**

**JUZGADO 3 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**749ae2136f6347e5472d6b8a608b42f40904d9da828d49798b11c10c88b775dc**

Documento generado en 12/07/2021 04:34:46 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**